

**Boletín**



**Oficial**

DE LA

# PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo  
concertado

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 95 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

| EN CORDOBA       |         | FUERA de CORDOBA |         |
|------------------|---------|------------------|---------|
|                  | PESETAS |                  | PESETAS |
| Un mes . . . .   | 5       | Un mes. . . . .  | 6       |
| Trimestre. . . . | 12'50   | Trimestre. . . . | 15      |
| Seis meses . . . | 21      | Seis meses . . . | 28      |
| Un año . . . . . | 40      | Un año. . . . .  | 50      |

### PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.  
Reglamento de 2 de Julio de 1924.

**Artículo 20.** Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

**Artículo 1.º.**—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

## Diputación Provincial de Córdoba

### SECRETARIA

#### SECCION SEGUNDA NEGOCIADO DE BENEFICENCIA

Núm. 5.903

#### Anuncio de subasta

La Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación provincial, en sesión celebrada el día 30 del pasado mes, acordó contratar por medio de subasta pública el suministro por raciones a los enfermos y dependientes del Hospital Psiquiátrico provincial, durante el próximo ejercicio de 1934.

Lo que se publica en virtud de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, sobre contratación de obras y servicios municipales, aplicable a las Diputaciones provinciales, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de la Gobernación de 8 de Septiembre del próximo pasado año de 1932, a fin de que durante el plazo de diez días contados desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan presentarse reclamaciones, advirtiéndose que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Córdoba a 2 de Diciembre de 1933.  
—El Presidente, *Pablo Troyano*.

Núm. 5.904

La Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación provincial, en sesión celebrada el día 30 del pasado mes, acordó contratar por medio de subasta pública el suministro por raciones a los acogidos, amas, parturientas y dependientes de la Casa Central de Expósitos, durante el próximo ejercicio de 1934.

Lo que se publica en virtud de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, sobre contratación de obras y servicios municipales, aplicable a las Diputaciones provinciales, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de la Gobernación de 8 de Septiembre del próximo pasado año de 1932, a fin de que durante el plazo de diez días contados desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan presentarse reclamaciones, advirtiéndose que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Córdoba a 4 de Diciembre de 1933.  
—El Presidente, *Pablo Troyano*.

Núm. 5.905

La Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación provincial, en sesión celebrada el día 30 del pasado mes, acordó contratar por medio de subasta pública el suministro por raciones a los acogidos y dependientes de la Casa de Socorro-Hos-

picio, durante el próximo ejercicio de 1934.

Lo que se publica en virtud de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, sobre contratación de obras y servicios municipales, aplicable a las Diputaciones provinciales, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de la Gobernación de 8 de Septiembre del próximo pasado año de 1932, a fin de que durante el plazo de diez días contados desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan presentarse reclamaciones, advirtiéndose que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Córdoba a 4 de Diciembre de 1933.  
—El Presidente, *Pablo Troyano*.

## Junta municipal del Censo electoral

CABRA

Núm. 5.765

Don Jesús de la Concha y Moreno, Abogado Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta ciudad.

Certifico: Que en sesión celebrada en esta fecha por la Junta municipal aparece la siguiente. Acta de la Junta municipal del Censo electoral.

En la ciudad de Cabra a primero de Diciembre de mil novecientos treinta y tres, bajo la presidencia del

señor don Juan Leña Cuevas Juez municipal de esta ciudad, se reunieron los señores don Francisco Corpas López, don Agustín Chacón Lopera, don Francisco Portocarrero Torres y don Federico Viñas Esquinas, para celebrar sesión como vocales de esta Junta y dar cumplimiento al artículo 22 de la vigente Ley electoral.

Al efecto por el señor Presidente se dió comienzo al acto y por el Secretario se dió lectura de referida disposición. El señor Presidente hizo saber que previamente a esta Junta se ha reclamado del señor Alcalde y se tiene a la vista relación de los locales de que puede disponer y por unanimidad se acordó designar los siguientes para Colegios electorales de las elecciones que puedan tener lugar en el próximo año venidero de mil novecientos treinta y cuatro.

### DISTRITO PRIMERO

Sección primera.—Biblioteca pública municipal.

Sección segunda.—García Hernández, 7.

Sección tercera.—Comunidad de Labradores.

Sección cuarta.—Portería Instituto.

Sección quinta.—Escuela Cervantes.

### DISTRITO SEGUNDO

Sección primera.—Almaraz, 53.—Escuela de niñas.

Sección segunda.—Pi y Margall, 27.—Escuela de niñas.

Sección tercera.—Portería Convento Agustinas.



Sección cuarta.—Juzgado municipal Martín Belda, 52.

Sección quinta.—Obra Pía.—Río, 15.

#### DISTRITO TERCERO

Sección primera.—Puerta del Sol, 2.

Sección segunda.—Teniente Fernández.—Escuela de niñas.

Sección tercera.—Cocina económica.—Plaza Fermín Galán.

Sección cuarta.—Plaza Fermín Galán, 12.

Sección quinta.—Juan Valera, 4.

#### DISTRITO CUARTO

Sección primera.—Portería Hospital.

Sección segunda.—Sagasta, 6.—Escuela de niñas.

Sección tercera.—Sagasta, 35.—Escuela de niñas.

Sección cuarta.—Sagasta, 14.—Escuela de niñas.

Con lo que se dió por terminado el acto ordenando se expidan certificaciones al Ilmo. señor Presidente de la Junta provincial del Censo y al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, y firman los concurrentes con su señoría de que certifico.—Juan Leña.—Federico Viñas.—F. Corpas.—A. Chacón.—Francisco Portocarrero.—Jesús de la Concha.—Rubricados.

El acta inserta concuerda con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado formaliza la presente de orden y con el visto bueno del señor Presidente en Cabra a primero de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.—Jesús de la Concha.—V.º B.º: El Presidente, Juan Leña.

Núm. 5.766

Don Jesús de la Concha y Moreno, Abogado y secretario del Juzgado municipal de esta ciudad y de la Junta municipal del Censo de la misma.

Certifico: Que en sesión celebrada en el día de hoy por esta Junta municipal aparece la siguiente:

En la ciudad de Cabra a primero de Diciembre de mil novecientos treinta y tres, bajo la presidencia del señor don Juan Leña Cuevas, Juez municipal y con la concurrencia de los señores don Francisco Corpas López, don Agustín Chacón Lopera, don Federico Viñas Esquinas y don Francisco Portocarrero Torres, como vocales de la Junta y con asistencia de mí el Secretario y por el señor Presidente se dió conocimiento a los reunidos de las excusas formuladas por don Venancio Ruiz Ruiz Romero, adjunto propietario del distrito primero sección primera, al que se acuerda sustituir por don Joaquín Mora Almagro; la de don Francisco Montesinos Romero, Presidente propietario del distrito primero sección tercera, al que se sustituye por don José Montesinos Rodríguez; la de don Vicente Muñiz Márquez, adjunto propietario de igual distrito y sección, el que es sustituido por don Vicente Muñiz López Cordón; la de don Luis Aguilar Alcántara, Presidente propietario del

distrito primero sección cuarta, al que se sustituye por don Antonio Linares Tienda; la de don Pedro Mateos Hernández, Presidente propietario del distrito segundo sección primera, el que es sustituido por don Rafael Alcántara Lama, la de don Juan Mora Moreno, adjunto propietario de igual distrito y sección, al que se sustituye por don Antonio Espinar Roldán; la de don Salustiano Mora Serrano, Presidente propietario del distrito segundo sección tercera, el que es sustituido por don José Apolinar Onieva; la de don José Ascanio Manchado, Presidente suplente del distrito tercero sección primera, al que se sustituye por don Manuel Mellado Moreno y la de don Jacinto Ruiz Romero, adjunto propietario del distrito tercero sección cuarta, al que se sustituye por don Manuel Arroyo Arjona, por haberse estimado legales las excusas formuladas.

Con lo que se dió por terminado el acto, ordenando se expida certificación de la presente al Excmo. señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL y otra al Ilmo. señor Presidente de la Junta provincial del Censo y leída la presente la ratifican y firman los concurrentes con su señoría de que certifico.—Juan Leña, F. Corpas, A. Chacón, Federico Viñas, Francisco Portocarrero, Jesús de la Concha.—Rubricados.

Concuerda con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, formalizo la presente de orden y con el visto bueno del señor Presidente en Cabra a primero de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.—Jesús de la Concha.—V.º B.º: El Presidente, Leña.

#### DOS TORRES

Núm. 5.777

Don Aureliano B. Bernia García, Secretario de la Junta municipal del Censo Electoral de esta villa.

Certifico: Que en sesión celebrada por dicha Junta, en el día de hoy, se encuentra la siguiente

Acta de designación de locales

En la villa de Dos Torres a primero de Diciembre de mil novecientos treinta y tres, a la hora señalada, previa convocatoria, y bajo la presidencia de don Manuel Blanco Murillo, se reunieron los señores vocales de la Junta municipal del Censo Electoral don Tirso Moreno Fernández, don Cristino López Fernández, don Fausto Rodrigo Moreno y don José Loreto Fernández Vioque, en mayoría, respecto de los que constituyen aquella, con asistencia de mí el Secretario don Aureliano B. Bernia García, sin voz ni voto.

El señor Presidente hizo saber el objeto de la reunión y dada lectura del artículo 22 de la ley Electoral, se acordó por unanimidad designar como locales para colegios electorales, donde han de tener lugar cuantas elecciones se verifiquen en el presente año los siguientes:

Para el distrito primero sección primera, El Pósito; escuela de niños.

Para la segunda, la casa número 8 de la calle Tejar; escuela de niñas.

Para el segundo distrito sección primera; la escuela pública de niños, calle San Roque número 8.

Para la segunda, la casa número 16, calle Magdalena.

Con lo cual se dió por terminado el acto, ordenando referido señor Presidente hacer pública por medio de edictos esta designación, comunicándolo además, dentro de los cinco días siguientes al señor Gobernador civil de la provincia, a los efectos oportunos.

Con lo que se da por terminada la presente que firman los señores concurrentes de que yo el Secretario certifico.—Manuel Blanco, Tirso Moreno, Cristino López, Fausto Rodrigo, José Loreto Fernández, Aureliano B. Bernia.—Rubricados.

Es conforme con su original a que me remito. Y para su remisión al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente que con el visto bueno del señor Presidente de dicha Junta, firmo en Dos Torres a uno de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.—Aureliano B. Bernia.—V.º B.º: Firma ilegible.

#### VILLAFRANCA DE CORDOBA

Núm. 5.844

Don Francisco Márquez Canales, Secretario Suplente del Juzgado y de la Junta municipal del Censo Electoral de esta villa.

Certifico: Que en el expediente general de los documentos de dicha Junta, aparece unida al mismo, el acta que copiada literalmente dice como sigue:

Acta para la designación de locales de colegios electorales.

En la villa de Villafrañca de Córdoba a primero de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.—Bajo la presidencia de don Antonio Torres Rivera, concurren los vocales don Enrique Jiménez Martínez, don Francisco Palomares Luque, don Manuel Muñoz Barrios, don Salvador Ortiz y Ortiz, don José Castellanoiti Molina y el secretario suplente, cuyos señores componen la Junta municipal del Censo Electoral de esta localidad y siendo la hora señalada se declaró abierta la sesión.

Acto continuo por el señor Presidente se hizo saber a los reunidos que el objeto de la presente era el que se expresaba en las cédulas de convocatoria o sea dar cumplimiento al artículo 22 de la Ley Electoral de 1907 y proceder a la designación de los locales de colegios electorales de que se compone este término, para cuantas elecciones se celebren en el año de mil novecientos treinta y cuatro y en su consecuencia y conforme a lo preceptuado en citado artículo 22 la expresada Junta acordó por unanimidad designar aquellos en la siguiente forma:

#### DISTRITO PRIMERO

Sección primera.—Local donde están instalados los Grupos Escolares, calle Barrioblanco.

Sección segunda.—Local donde está instalado el Juzgado municipal, calle Alcolea.

#### DISTRITO SEGUNDO

Sección primera.—Casa, calle Tatur número 1.

Sección segunda.—Casa calle Alcolea número 22.

Todas las respectivas secciones que preceden entregarán sus documentaciones en la Cartería rural de esta población, que hoy está establecida en la calle del Triunfo número 2.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, por el señor Presidente se levantó la sesión, mandándose se remita un testimonio de la presente acta al Excmo. señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral y otra al Excmo. señor Gobernador civil de la provincia para que ordene su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, que firman todos los señores concurrentes de que yo el Secretario suplente certifico.—Antonio Torres, Manuel Muñoz, Enrique Jiménez, S. Ortiz, José Castellanoiti, Francisco Palomares.—El Secretario suplente, Francisco Márquez.—Todos con rúbrica.—Hay un sello con tinta violeta de esta Junta municipal del Censo electoral.

El acta inserta anteriormente concuerda bien y fielmente con su respectivo original a que me remito. Y para que así conste y a los efectos expresados en la misma, expido la presente certificación por duplicado que firmo, rubrico y sello con el visto bueno del señor Presidente en Villafrañca de Córdoba a cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.—Francisco Márquez.—V.º B.º: El Presidente, Antonio Torres.

#### ANORA

Núm. 5.845

Don Isidoro Salamanca Bujalance, Juez municipal de esta villa y Presidente de la Junta del Censo Electoral de la misma.

Hago saber: Que esta Junta municipal de mi presidencia en sesión celebrada el día primero del corriente, ha designado como locales de los Colegios electorales de las respectivas secciones de cada uno de los dos Distritos de este término municipal, para cuantas elecciones tuviesen lugar durante el año próximo venidero de mil novecientos treinta y cuatro los siguientes:

#### DISTRITO PRIMERO

Sección primera.—Escuela de niños número 2, calle Capitán Galán (antes Benítez) sin número.

Sección segunda.—Escuela de niños número 1, calle Río Jordán, sin número.

#### DISTRITO SEGUNDO

Sección primera.—Escuela de párvulos, calle Miguel Calero (antes Amargura) número 8.



Sección segunda.—Calle Pastora, número 3.

Haciéndose saber al propio tiempo que por todas las secciones se haga entrega en su día, de los pliegos electorales en la Oficina de esta Cartería calle Galicia número 8.

Lo que se hace público por medio de los presentes edictos, que se fijan en los sitios públicos de costumbre, uno de cuyos ejemplares se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo veintidós de la vigente ley Electoral.

Añora 4 de Diciembre de 1933.—Isidoro Salamanca.

#### FUENTE LA LANCHAS

Núm. 5.846

Don Bernardo Murillo Montenegro, Secretario del Juzgado municipal de Fuente la Lancha y como tal de la Junta municipal del Censo electoral de la misma.

Certifico: Que en la sesión celebrada por esta Junta en el día de hoy aparece la siguiente acta de designación de locales para colegios electorales:

En Fuente la Lancha a primero de Diciembre de mil novecientos treinta y tres, reunidos previa convocatoria personal a los señores que constituyen la Junta municipal del Censo electoral de este término a las doce del día de hoy los señores don Pascual Herruzo Romero, Presidente de dicha Junta, y los vocales de la misma, don Felipe Plaza Aranda, don Manuel Muñoz Zarza, don Juan M. Plaza Aranda, don José Franco Avila, don José Villareal Muñoz y don Vicente Avila Gallego y con asistencia de mí el Secretario, el señor Presidente, en vista de haber número suficiente de concurrentes para celebrar sesión a tenor del artículo 13 de la ley Electoral, la declaró abierta.

Acto seguido el propio señor Presidente expuso: que el objeto de la presente reunión era el de proceder a la designación de los locales de los Colegios electorales de este término municipal en cumplimiento del artículo 22 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, de cuyo artículo, así como de la circular de la Junta Central del Censo electoral de 2 de Julio de 1921 y demás disposiciones posteriores que regulan dicha designación, ordenó se diese lectura y que se pusieren de manifiesto las listas electorales de este término para que la Junta se hiciese cargo de las secciones electorales del mismo dentro de los que se han de establecer los colegios.

Seguidamente y cambiadas impresiones respecto a los locales que podían designarse como más adecuados dentro de los preceptos legales para que en ellos se verifiquen cuantas elecciones tengan lugar en el año siguiente, se designaron los siguientes:

Local para la única sección de este término: La escuela nacional de niños de esta villa sita en la Plaza de la Constitución número 2.

Oficina de Correos en que la sección habrá de hacer entrega de los pliegos electorales.

Oficina de Correos de Villanueva del Duque.

Las anteriores designaciones se comunicarán seguidamente al señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral a los efectos de la circular de 2 de Julio de 1921.

Así mismo acordó la Junta que en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del citado artículo 22 de la ley Electoral se hiciese pública dicha designación inmediatamente por medio de edictos que se fijen en la casa Ayuntamiento y demás sitios de costumbre y se comuniquen al señor Gobernador civil para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

De todo lo cual se levanta acta, que después de leída y hallada conforme, la firman todos los concurrentes de que yo el Secretario certifico.—Pascual Herruzo, Manuel Muñoz, Felipe Plaza, Vicente Avila, José Franco, Juan M. Plaza, José Villar, Bernardo Murillo Montenegro.—Rubricados.

Y para que conste y remitir en atento oficio al Excmo. señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, expido la presente que visa el señor Presidente de esta Junta, en Fuente la Lancha a primero de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, Bernardo Murillo Montenegro.—V.º B.º: El Presidente de la Junta, Pascual Herruzo.

#### SANTAELLA

Núm. 5.847

Don Eduardo Maestre Babiano, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa de Santaella.

Certifico: Que en sesión celebrada por expresada Junta municipal del Censo en primero del actual fueron designados para colegios electorales en donde han de tener lugar cuantas elecciones puedan celebrarse durante el próximo venidero año 1934 los locales que a continuación se expresan.

#### DISTRITO PRIMERO

Sección primera.—La Escuela de párvulos sita en la número 14 de la calle Plaza Mayor de esta villa.

Sección segunda.—La Escuela de niños sita en el pago rural de la Guisjarrosa de este término municipal.

Sección tercera.—La casa número 11 de la calle Nueva de esta villa.

#### DISTRITO SEGUNDO

Sección primera.—La Escuela de niños número 2 sita en el edificio llamado el Pósito de esta villa.

Sección segunda.—La Escuela de niñas número uno sita en la casa número 11 de la calle Emilia Cantillo de esta villa.

Así mismo certifico: Que en referida sesión acordó la expresada Junta que la oficina de Correos en que han de ser entregados los pliegos electorales sea la única de esta villa.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia cumpliendo lo mandado y con el visto bueno del señor Presidente expido la presente en Santaella a 4 de Diciembre de 1933.—Eduardo Maestre.—V.º B.º: El Presidente, Antonio Alvarez.

### 18.º Tercio de la Guardia Civil

#### Comandancia de Córdoba

Núm. 5.793

Mes de Noviembre de 1933

Resumen de servicios prestados en dicho mes

Delitos contra las personas y propiedades

Por lesiones, 28.  
Por otros varios, 41.  
Por robos, 16.  
Por hurtos, 55.  
Total de detenidos, 140.

Captura de requisitoriados

Por delitos comunes, 11.  
Total de detenidos, 11.

Denuncias

Por infracción a la Ley de Caza y Pesca:

Caza, 54.  
Por infracción en las carreteras y carruajes, 73.  
Número de denuncias, 127.

Armas recogidas

De caza, 35.  
Pistolas, revólveres y otras armas de fuego, 8.  
Armas blancas, 8.  
Número de denuncias, 16.

Incendios

Ocurridos en fincas:  
Urbanas, 3.  
Importe de las pérdidas ocasionadas:  
Pesetas, 19.000.  
Casuales, 3.

Servicio rural y forestal

Número de denuncias por diferentes daños en los montes y roturaciones, 596.

Número de denuncias de ganado que pastaba sin autorización, 73.

Total general:  
De denuncias, 808.  
De detenidos, 151.

Resumen de servicios rurales y forestales prestados durante el mismo

Denuncias

Por hurto de maderas y leña, 22.  
Por corta de árboles y leña, 165.  
Por extracción de frutos, 391.  
Por roturaciones, 18.  
Número de delincuentes por daños en los montes y frutos, 711.

Número de denuncias por diferentes daños en los montes y roturaciones, 596.

Denuncias por ganado pastando sin autorización, expresando el nú-

mero de cabezas y especie a que corresponden

—:—  
Lanar, 671.  
Cabrio, 1.253.  
Cerde, 368.  
Caballar, 3.  
Mular, 2.  
Asnal, 34.

Total de denuncias de ganado que pastaba sin autorización, 73.

Total de cabezas de ganado que pastaban sin autorización, 2.331.

Córdoba 4 de Diciembre de 1933.  
—El primer Jefe, Firma ilegible.

## Ayuntamientos

#### MONTORO

Núm. 5.820

Don Francisco García Guilarte, Alcalde Presidente de este Ilustre Ayuntamiento.

Certifico: Que en la sesión celebrada por esta Corporación municipal de mi presidencia el día 20 del pasado mes de Noviembre, se adoptó el acuerdo que contiene los particulares siguientes:

Primero. Que ratificando como se ratifican los acuerdos a este tenor referentes, tomados en las sesiones municipales de 15 de Mayo y 31 de Junio, ambos del año actual, se aprueba la transacción propuesta por la representación de los sucesores de don Martín Madueño Molina, tal y como aparece formulada en el escrito que la dicha representación, ostentada por doña Ana Madueño González, presentó, dirigido a este Ilustre Ayuntamiento, con fecha 31 de Marzo de 1933 y que figura unido al nombrado expediente.

Segundo. Que por la Alcaldía se redacte y autorice en nombre de esta Corporación un escrito dirigido al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en solicitud de que previos los trámites reglamentarios se obtenga por la superioridad la sanción aprobatoria al indicado acuerdo transaccional, remitiéndole al efecto el tan nombrado expediente.

Tercero. Que previamente a la remisión de precitadas actuaciones, dese publicidad a lo acordado mediante edicto que habrá de insertarse en el "Boletín Oficial" de la provincia haciendo singular llamamiento para que durante el plazo de quince días hábiles, siguientes a la publicación del edicto puedan deducirse reclamaciones contra la aprobación de la transacción propuesta.

Cuarto. Que cuantos particulares se contienen en este acuerdo se transcriban por certificación en el prenombrado actuado y se una al mismo un ejemplar del "Boletín Oficial" con las reclamaciones que se produzcan.

Y al objeto de que los interesados en formular reclamaciones contra el acuerdo de transacción, puedan ve-



rificarlo dentro del término de 15 días, queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento el expediente de referencia y sus obligados antecedentes.

Montoro a primero de Diciembre de 1933.—Francisco García.

#### MONTILLA

Núm. 5.920

Don Santiago Navarro Alcaide, primer Teniente de alcalde y accidentalmente Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Aprobado en principio por la Comisión municipal de Hacienda en sesión celebrada el día 8 del actual el proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio que habrá de regir en venidero año de 1934, queda expuesto al público, con las certificaciones y memoria que determina el artículo 296 del Estatuto municipal, vigente por la ley de 15 de Septiembre de 1931, en la Secretaría de esta Corporación por término de ocho días hábiles durante los cuales y otros ocho más, podrán formularse ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas, según dispone el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal de fecha de 23 de Agosto de 1924.

Montilla a 9 de Diciembre de 1933.—El Alcalde, Santiago Navarro.

#### CORDOBA

Núm. 5.933

En sesión extraordinaria celebrada por el Excmo. Ayuntamiento en el día de ayer, ha sido aprobado el proyecto de presupuesto ordinario formado por la Comisión de Hacienda para el año económico de 1934 y se acordó asimismo nuevos arbitrios con fines no fiscales y derechos o tasas, modificando también algunas imposiciones y la continuación de las que hasta ahora se hallan autorizadas por exacciones municipales, con arreglo a la facultad que concede el artículo 317 del Estatuto vigente, fijándose el producto probable por dichas exacciones, con arreglo a las correspondientes tarifas comprendidas éstas en las Ordenanzas que así mismo se han autorizado y, en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 5.º y 29 del Reglamento de Hacienda municipal fecha 23 de Agosto de 1924 y el 300 del citado Estatuto, se anuncia y queda expuesto al público el presupuesto ordinario de referencia en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días hábiles, contados desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y una vez que haya transcurrido el indicado plazo de exposición podrá interponerse en el de otros quince días sucesivos ante el Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda en esta provincia las reclamaciones que estimen convenientes los habitantes del término municipal o por cualquier

otros interesados, aunque no residan en este Municipio, según establecen los artículos 301 del Estatuto y 63 del Reglamento de Procedimiento municipal.

Lo que demás de anunciarse en el referido periódico oficial, y los de la localidad, se hace público también por medio de iguales edictos fijados en las tablas de anuncios de estas Casas Consistoriales, conforme a lo prevenido en el último párrafo del artículo quinto del ya citado Reglamento de Hacienda municipal.

Córdoba 11 de Diciembre de 1933.—El Alcalde Presidente, Pascual Calderón.

Núm. 5.934

En sesión extraordinaria celebrada por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia en el día de ayer, se acordó la aprobación de las Ordenanzas de imposición de exacciones y arbitrios municipales, que autoriza el artículo 317 del vigente Estatuto y que habrán de regir durante el próximo ejercicio de 1934.

A continuación se detallan aquellas Ordenanzas que amparan nuevos arbitrios y las que, vigentes en el año actual, han sufrido modificaciones, bien entendido que de las que no se hacen mención alguna, subsistirán sin nueva aprobación por haberla obtenido en su día del Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, en distintas resoluciones.

Las nuevas Ordenanzas hacen referencia a los siguientes arbitrios:

Sobre los artículos de 1.ª necesidad que traten de expendirse en malas condiciones para el consumo, sobre instalaciones de carácter temporal levantadas en solares, contribuciones especiales por el sostenimiento y mejora del servicio de extinción de incendios, licencias que se expiden para aperturas, traslado o traspaso de establecimientos; uso del servicio de extinción de incendios, recogidas de basuras en domicilios particulares, solares sin edificar, pompas funebres y recargo del 20 por 100 que autorizan las disposiciones en vigor sobre las cuotas no satisfechas en periodo voluntario.

Las Ordenanzas que han sufrido modificaciones son las siguientes:

Arbitrio establecido, con fines no fiscales, sobre tenencia de perros; exacción de derechos sobre el pescado que, para su venta, se introduzcan en la población; exacción del arbitrio, con fines no fiscales, sobre casas sin aceras y solares sin vallado; exacción del arbitrio, con fines no fiscales, sobre edificios de insuficiente altura; exacción del arbitrio, con fines no fiscales, sobre casas que carezcan de agua a presión en los retretes; exacción de derechos o tasas por los documentos que se expidan o en que entienda la Administración o la Autoridad municipal; exacción de derechos o tasas por la vigilancia de establecimientos, espectáculos

y esparcimientos públicos; exacción de los derechos de licencias para construcciones y obras en terrenos sitos en poblado o contiguos a vías municipales fuera de poblado; exacción de los derechos o tasas de inspección de calderas de vapor, motores, transformadores, rectificadores, ascensores, montacargas y de establecimientos industriales y comerciales; exacción de los derechos o tasas por servicios de los Cementerios municipales; exacción de los derechos o tasas por prestación del servicio de alcantarillado; exacción de derechos o tasas sobre postes, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, tuberías y demás que estén establecidas o que se establezcan en el subsuelo, y sobre el suelo o vuelen sobre la misma; exacción de los derechos y tasas por ocupación de sillas y sillones en los paseos y otros puntos de la ciudad; exacción de los derechos y tasas sobre rodaje o arrastre por vías municipales de los vehículos que se expresan; exacción de derechos y tasas por industrias callejeras y ambulantes o cualquier otra de naturaleza análoga; exacción de derechos o tasas por escaparates, vitrinas, muestras, letreros, carteles y anuncios visibles desde la vía pública o que se repartan en la misma; exacción de los derechos o tasas por entrada de carruajes en edificios y solares; exacción del arbitrio autorizado sobre incremento de valor de los terrenos; exacción del arbitrio sobre inquilinato, y arbitrios sobre circulación de carruajes, caballerías de lujo y velocípedos.

Asimismo fueron aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento, disposiciones comunes a todas las ordenanzas de exacción de arbitrio.

Lo que se anuncia para general conocimiento, advirtiéndose que a dichas ordenanzas modificadas y de nueva creación, podrán interponerse los recursos que establecen los artículos 322 y 325 del vigente Estatuto Municipal, ante el Excmo. Ayuntamiento, dentro del término de quince días, contados desde la inserción de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, a cuyo fin quedan expuestas al público, durante dicho plazo en la Secretaría de esta Corporación.

Córdoba 11 de Diciembre de 1933.—El Alcalde, Pascual Calderón.

## JUZGADOS

BARCELONA

Núm. 5.932

Por el presente, se hace público, que en los autos de juicio ejecutivo promovidos ante el Juzgado de primera instancia número seis de esta ciudad por la entidad "Sociedad Anónima Cros" contra los ignorados herederos de don Modesto Bejarano

Bejarano y otro, se dictó la sentencia cuya cabecera y parte dispositiva dice:

Sentencia: En la ciudad de Barcelona a once de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

El señor don Adolfo Fernández-Moreda y Martínez-Chacón, Juez de primera instancia número seis de esta capital, ha visto el presente juicio ejecutivo promovido por "Sociedad Anónima Cros" domiciliada en esta Plaza, representada por el Procurador don Francisco Calvo Renter, con la dirección del Letrado don Francisco Sepúlveda, contra los ignorados herederos de don Modesto Bejarano Bejarano y contra don Teodoro Fernández Jurado, vecinos de Santa Eufemia, declarados en rebeldía sobre reclamación de mil doscientas cincuenta pesetas diez céntimos importe de dos letras de cambio aceptadas y protestadas por falta de pago, intereses legales, gastos de protesto y costas: y

Resultando, etc., Considerando, etc.,

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los ignorados herederos de don Modesto Bejarano Bejarano, y a don Teodoro Fernández Jurado, y demás que en su caso se les embargaren y con su producto entero y cumplido pago a Sociedad Anónima Cros, de las sumas de mil doscientas cincuenta pesetas diez céntimos, importe de las dos letras de cambio base de la demanda, intereses legales vencidos y que vencieren del de cada una de ellas desde la fecha de sus respectivos protestos, ciento treinta y dos pesetas cuarenta céntimos por gastos de estos y costas causadas y que se causaren hasta la completa solución de la deuda, al pago de todo lo cual condeno a los referidos demandados ignorados herederos de don Modesto Bejarano Bejarano, y a don Teodoro Fernández Jurado.

Así por esta mi sentencia que se notificará a los demandados rebeldes en la forma prescrita por la Ley lo pronuncio, mando y firmo.—A. Fernández Moreda.

Publicación: Barcelona a once de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia número seis de esta ciudad que la suscribe, celebrando audiencia pública de lo cual doy fé.—Ante mí.—Antonio Codorniu.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, los ignorados herederos de don Modesto Bejarano Bejarano, libro el presente en Barcelona a veintitrés de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario judicial, Antonio Codorniu.

[Imp. Provincial (Casa de Socorro Municipal), Córdoba]